

Secretaría General
RefMFAJ/FJFR/mdgh
Expdte. Pleno 20/2023

Señores Concurrentes
ALCALDE-PRESIDENTE

Señores Concurrentes
ALCALDE-PRESIDENTE

D. Miguel F. Alconchel Jiménez (LB 100X100)

CONCEJALES/AS

D^a. Sara Lobato Herrera (LB 100X100)
D. José A. Gómez Guerrero (LB 100X100)
D^a M^a Ángeles Gallego Gavira (LB 100X100)
D. Daniel Pérez Cumbre (LB 100X100).
D^a Cristina Silva Espinosa (LB 100X100)
D. Carlos Torres Revert (LB 100X100)
D. Manuel Muñoz García (LB 100X100)
D. Daniel Perea González (PSOE)
D^a Paola Rojas Ortega (PSOE)
D^a Desiree Expósito Almagro (PSOE)
D^a Josefa Calvo Guerrero (PSOE)
D. Manuel J. Acosta Espinosa (PSOE)
D. Sebastián Saenz Muñoz (PSOE)
D. Pablo García Sánchez (PP)
D. Antonio Domínguez Dávila (PP)
D^a M^a Ángeles Ferral Pozo (PP)
D. Antonio Raúl Alvarez Salazar (PP)
D. Antonio E. González Gómez (Movimiento Barreño)
D^a Amparo Gómez Doñate (Movimiento Barreño)
D^a. Celia Fuentes Palacios (Vox)

**SECRETARIO ACCTAL. (P.D. 1971/2023,
de 31 de octubre)**

D. Francisco J. Fuentes Rodríguez.

INTERVENTOR

D. José María Almenara Ruiz

En la Villa de Los Barrios, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 21 de diciembre de dos mil veintitrés, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Barrios, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria.

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., DE LOS BARRIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DENOMINADO GUADACORTE SUR EN EL T.M., DE LOS BARRIOS.

Por el Sr. Secretario Acctal., de la Corporación se da lectura, en extracto, a la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“En relación a solicitud de inicio de tramitación de “Modificación Puntual del PGOU rde Los Barrios” en el ámbito de Guadacorte Sur, Los Barrios (Cádiz), efectuada por D. Juan Pedro Toro Estrada en nombre y representación de “Guadacorte, S.A.”, recibida con fecha y número de registro general de entrada en este

Ayuntamiento 21/12/2021 y E2021016244 respectivamente.

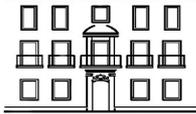
RESULTANDO.- Que con fecha y número de registro general de entrada 15/02/2022 y E2022002098 respectivamente, es recibida resolución por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en el que indica que la modificación prevista se admite a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Y con fecha y número de registro general de entrada 20/01/2023 y E2023000828, es recibido Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios.

RESULTANDO.- Que con fecha y número de registro general de entrada 04/12/2023 y

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermín Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D	Página	1/10
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**Ayuntamiento
Los Barrios**

E2023015976 respectivamente, es recibida resolución por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en el sentido de que “la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

RESULTANDO.- Que el Arquitecto Municipal emite informes con fecha 08/02/2022, 02/03/2023 y 05/12/2023. Es en este último, en el que considera que “*Que en el Documento para Aprobación Inicial de la Modificación puntual del PGOU de Los Barrios en el Ambito de Guadacorte Sur, con RGE n.º E2023016052 y fecha 07/12/2023 quedan subsanadas las observaciones del informe Técnico emitido por la Sra. Arquitecto Municipal de fecha 05/12/2023 al documento aportado el 08/11/2023, y por tanto procede la continuación del trámite del expediente.*”

RESULTANDO.- Que el Técnico de Administración General perteneciente al Departamento de Urbanismo, con fecha 06/12/2023 emite informe jurídico y de procedimiento, cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21/12/2021 y Registro de entrada E2021016244, (En Sede Electrónica 2021/PES_02/003220), se presenta por D. Juan Pedro Toro Estrada, en r/ GUADACORTE, S.A “Borrador de la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en el ámbito de Guadacorte Sur Los Barrios (Cádiz)”, así como Documento Inicial Ambiental Estratégico, redactado por los arquitectos D. Luis Bernardo Gómez-Estern Aguilar y D. Javier Bruno Bendala Castillo, careciendo de visado colegial.

2.- Consta que, con fecha 15/02/2022 y E2022002098 tuvo entrada en este Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz por la que se acordó la Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios, para la definición del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Guadacorte, en el Término Municipal de Los Barrios (Cádiz).

3.- Consta que, con fecha 20/01/2023 y E2023000828, tuvo entrada en este Ayuntamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios, para la definición del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Guadacorte, en el Término Municipal de Los Barrios (Cádiz).

4.- Consta informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 17/10/2023, donde considera incompleta la documentación presentada, debiéndose aportar por parte del promotor:

1º.- Documento titulado “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LOS BARRIOS EN EL ÁMBITO DE GUADACORTE SUR”, dado que será el documento que tramite para su aprobación inicial.

2º.- La situación de la suspensión del sector en el Plan vigente retrotrae a dichos suelos a la situación urbanística previa. El sector que se pretende incorporar como urbanizable sectorizado, estaba clasificado como Suelo No Urbanizable y calificado como Vegas Fluviales en la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado definitivamente por resolución de la C.P.U. el 23 de Marzo de 1.988, con Texto Refundido aceptado por la C.P.O.T y U, el 10 de Julio de 1.997, vigente en dichos suelos. Se deberá hacer referencia al PGOU que se pretende modificar.

3º.- Se deberá aportar Resumen Ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan.

4º.- Dado que la Modificación procede a categorizar el Suelo Urbanizable como Sectorizado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 11.1.8. El estatuto del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado, en concreto el apartado g. Financiar la parte proporcional que corresponda a los diversos sectores sobre participación en la financiación de las obras de ejecución de los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación así como los sistemas generales de espacios libres interiores y que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar así satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

A fin de asegurar una distribución proporcional de este deber legal de costear las infraestructuras exteriores entre todos los suelos urbanizables con delimitación sectorial, se establece como cuota de urbanización en esta financiación el importe de 18 euros por unidad de aprovechamiento urbanístico, en el que no se incluyen los conceptos impositivos que correspondan y que deberá satisfacerse en el momento de aprobación del proyecto redistributivo. De forma anual, la Administración Urbanística Municipal actualizará esta cantidad conforme al índice de los precios que se refieren a la

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obra urbanizadora. Se deberá tener en cuenta el compromiso de pago de la financiación de la parte proporcional de este deber legal de costear las infraestructuras exteriores entre todos los suelos urbanizables con delimitación sectorial.
4º.- Así mismo se deberá aportar Documento de Valoración del Impacto en la Salud en cumplimiento del art. 56.1/b/1º la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones, para iniciar el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud.
5º.- Se deberá aportar Resumen no Técnico del Estudio Ambiental, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5.- Tras requerimiento efectuado al promotor, con fecha y registro de entrada en este Ayuntamiento 08/11/2023 y E2023014467 respectivamente, se presenta por el mismo para su aprobación inicial documento titulado "Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en el ámbito de Guadacorte Sur", y Resumen No técnico, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6.- A su vez, consta que con fecha y registro de entrada en este Ayuntamiento 08/11/2023 y E2023014467 respectivamente, se presentó por parte del promotor Documento de Valoración del Impacto en la Salud, a fin de iniciar el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, según el art. 56.1/b/1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía.

7.- Consta que con fecha 04/12/2023 y E2023015976 respectivamente, se recibe contestación a consultas previas del Ayuntamiento de LOS BARRIOS sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento EIS, de la CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS-Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en el sentido de que "la modificación prevista **no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud**, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se hay procedido a la aprobación del mismo(...)"

8.- Con fecha 05/12/2023 se emitió Informe favorable por parte de la Arquitecta municipal, en el sentido de: "se considera que la documentación aportada se ajusta a lo requerido por la legislación urbanística, y se considera viable desde el aspecto técnico del urbanismo. No obstante, se deberá especificar la fecha de la aprobación del PGOU a modificar (Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado definitivamente por resolución de la C.P.U. el 23 de Marzo de 1.988, con Texto Refundido aceptado por la C.P.O.T y U, el 10 de Julio de 1.997) y la eliminación del punto 2.1.2 Respaldo legal al procedimiento elegido de modificación puntual del PGOU de 2008 versus subsanación completa del PGOU de 2008 parcialmente aprobado."

II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Legislación de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, LGICA.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios (PGOU), aprobado definitiva y parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, mediante acuerdo de 22/04/2008, BOJA n.º 131 03/07/2008.
- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 4 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

2.- Fundamentación:

Primera.- Objeto de la Modificación.

El documento objeto de este informe presentado propone la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en el ámbito de Guadacorte Sur, con el objetivo de habilitar el desarrollo urbanístico de una zona con uso global residencial en el ámbito de Guadacorte Sur, junto al área urbana de Los Cortijillos, pasando a tener la clasificación de Suelo Urbanizable Sectorizado sin ordenación pormenorizada, para proceder a su ordenación posterior mediante Plan Parcial, siguiendo lo previsto en la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El PGOU vigente clasificó este sector como Suelo Urbanizable No Sectorizado, aunque esta clasificación se encuentra suspendida en tanto no se subsanen las incidencias indicadas en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 22 de abril de 2008 (BOJA número 131, de 03 de julio de 2008).

La falta de aprobación del Documento de Cumplimiento que permita el levantamiento de las suspensiones hace necesaria la modificación del PGOU, todo ello para permitir el desarrollo de suelos residenciales, teniendo en cuenta a su vez que la suspensión de dichos suelos no procedían de su ubicación, si no de la localización del Sistema General adscrito al sector. Así mismo dicha suspensión retrotrae al sector a la situación urbanística previa al PGOU vigente, estando clasificados dichos suelos como Suelo No Urbanizable y calificados como Vegas Fluviales en la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado definitivamente por resolución de la C.P.U. el 23 de Marzo de 1.988, con Texto Refundido aceptado por la C.P.O.T y U, el 10 de Julio de 1.997, vigente en dichos suelos.

Con esta modificación se pretende desarrollar un área residencial de media densidad que complementa la zona residencial colindante (sectores Guadacorte Norte), caracterizados por la presencia dominante de tipologías de vivienda unifamiliar. El desarrollo de este sector ordenación es coherente con las estrategias globales regionales reflejadas en el POTA y POTCG, el modelo de crecimiento urbano y la integración en la ordenación estructural y pormenorizada del Plan General, que proponía para el sector como Determinaciones Vinculantes y Objetivos para la Ordenación Pormenorizada los de "Completar el crecimiento urbanístico previsto en continuidad con los sectores del Plan Vigente Guadacorte 10 y 12, desarrollando una oferta residencial de características similares a los suelos colindantes".

No obstante lo anterior, tal como viene reflejado en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 17/10/2023, aún no previendo la citada modificación la ordenación pormenorizada, deberá tenerse en cuenta para su desarrollo en un futuro lo dispuesto en la LOUA. Artículo 54. Régimen del suelo urbanizable ordenado, así como en lo establecido en el PGOU en su Artículo 11.1.8. El estatuto del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado, respecto a los derechos y deberes de los propietarios del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado vinculados a los procesos de transformación urbanística, en concreto el apartado g, en el que se establece como cuota de urbanización en la financiación de las obras de ejecución de los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación así como los sistemas generales de espacios libres interiores y que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, con un importe de 18 euros por unidad de aprovechamiento urbanístico en el que no se incluyen los conceptos impositivos que correspondan y que deberá satisfacerse en el momento de aprobación del proyecto redistributivo. Se deberá tener en cuenta el compromiso de pago de la financiación de la parte proporcional de este deber legal de costear las infraestructuras exteriores entre todos los suelos urbanizables con delimitación sectorial.

Segunda. Legislación de aplicación.

Según establece la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento."

Visto que, con fecha 15/02/2022 y E2022002098 se recibe Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz por la que se acuerda la Admisión a Trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de fecha 16/12/2022, relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios para la definición del Sector de suelo Urbanizable Sectorizado denominado Guadacorte Sur, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Visto que, dada la fecha de la solicitud y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LISTA, el procedimiento, así como la documentación exigida para llevar a cabo la Modificación pretendida, se hará tomando como base lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tercera. Régimen de la innovación de la ordenación establecida y contenido documental.

Según viene contemplado en el art. 19 de la LOUA:

"1. Los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

- Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley. [...]
- Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Ayuntamiento
Los Barrios**

Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo. [...].

c) Planos y demás documentación gráfica, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan. [...].

2. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir, además, cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta.

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un Resumen Ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27. -

4. Reglamentariamente se precisarán los documentos de los diferentes instrumentos de planeamiento y su contenido. Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística contendrán, con carácter de recomendaciones, prescripciones técnicas para la elaboración de dichos documentos.”

A su vez, el art. 36.1 de la citada norma, expone que, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el punto segundo del citado artículo, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a) De ordenación

1º. La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2º. Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unos y otros.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1ª) de esta Ley.

3º. Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4º. Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación e nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5º. Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3ª).

6º. En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3ª).

b) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento Los Barrios

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referente a la revisión, se entenderá como modificación (Art. 38 de la LOUA).

Que, el documento objeto de la modificación que se pretende, según informe de la Arquitecta Municipal de fecha 05/12/2023 cumple con la documentación exigida por la normativa vigente, considerándose viable desde el aspecto técnico del urbanismo, no obstante, "se deberá especificar la fecha de la aprobación del PGOU a modificar (Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado definitivamente por resolución de la C.P.U. el 23 de Marzo de 1.988, con Texto Refundido aceptado por la C.P.O.T y U, el 10 de Julio de 1.997) y la eliminación del punto 2.1.2 Respaldo legal al procedimiento elegido de modificación puntual del PGOU de 2008 versus subsanación completa del PGOU de 2008 parcialmente aprobado".

Cuarta.- Procedimiento para su aprobación y órgano competente.

El artículo 31.2 B).a) de la LOUA otorga a la Consejería competente en materia de urbanismo, la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando afecten a la ordenación estructural, siendo el caso de la modificación que nos ocupa, al encontrarse dentro de los supuestos del art. 10.1 A.a) de la LOUA, puesto que se está cambiando la clasificación del suelo al pasar de no urbanizable a sectorizado.

El procedimiento para proceder a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios para la definición del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Guadacorte Sur, es el siguiente:

A. Se presentará para su estudio los documentos que recojan la modificación puntual en el Plan General de Ordenación Urbanística que se pretenda.

B. Mediante Acuerdo del Pleno, previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico municipales, así como del informe preceptivo de la Secretaría General, se determinará la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2. c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C. La aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios. No obstante lo anterior, al estar el documento sometido a trámite de evaluación ambiental estratégica, deberá publicarse también en el BOJA durante el plazo de 45 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía -LGICA -.

Según lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA, en el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3.

D. Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo [artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.]

E. Asimismo, se notificará personalmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación; además de requerir informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica; así como, deberá notificarse igualmente a los Ayuntamientos de municipios colindantes.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



F. De conformidad con los arts. 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la citada ley, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos, sobre la aprobación provisional con las modificaciones que procedieren.

G. En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas a los que se les requirió informe tras la aprobación inicial, y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

H. La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley.

I. A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, en los Ayuntamientos existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados por los mismos. Asimismo, remitirán los documentos completos de los instrumentos de planeamiento aprobados en el ejercicio de su competencia, cuando sea preceptivo el informe de alguna de la Consejerías o entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

J. Según lo dispuesto en el art. 41 de la citada ley, el Acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publican en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los haya adoptado.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Quinta.- Trámite ambiental.

El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimoterrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Consta que, con fecha 20/01/2023 y E2023000828, tuvo entrada en este Ayuntamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios, para la definición del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Guadacorte, en el Término Municipal de Los Barrios (Cádiz), cuyas consideraciones vienen contempladas en el Estudio ambiental presentado por el promotor.

Sexta.- Evaluación de impacto en la salud.

Según lo dispuesto en el artículo 56.1.b).4º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, se encuentran sometidos a evaluación de impacto sobre la salud, las revisiones y modificaciones de instrumentos de ordenación urbanística, siendo así en el caso de la modificación pretendida. No obstante, en su apartado 3.b), no se someterán a dicha evaluación: "(...)Las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística del párrafo b) del apartado 1, así como todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos a las que hace referencia el párrafo c) del apartado 1 de este artículo, que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Este pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras de las actuaciones anteriormente citadas."

En este sentido el art. 59.2 señala que corresponde al promotor en los supuestos de instrumentos de ordenación general o sus innovaciones – como es nuestro caso- , solicitar a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud, adjuntando la valoración del impacto en salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El art. 3.2/b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en línea con la Ley, contempla en el art. 13 las consultas previas y el cribado cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico, como es el caso, siendo aquí el Ayuntamiento de Los Barrios el promotor de la innovación ante la Consejería de Salud, el precepto dispone lo siguiente:

"1. Podrá acogerse al trámite de consultas previas únicamente la Administración promotora del instrumento de planeamiento en cuestión. El órgano competente para responder a las consultas previas será el mismo al que le corresponda la emisión del informe de evaluación de impacto en la salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

2. La Administración promotora podrá dirigirse al órgano competente para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esta decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por dicha Administración, y estará condicionada a que pueda descartarse la aparición de impactos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de esta actuación.

En el caso en que el instrumento de planeamiento deba someterse a evaluación de impacto en la salud, la Administración promotora recibirá información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

3. La solicitud de información se realizará, según modelo establecido en el Anexo IV, antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y deberá incluir una memoria resumen que contenga, al menos, información sobre:

- Identificación de la Administración promotora del instrumento de planeamiento.
- Ámbito de actuación, situación y emplazamiento, con cartografía adecuada.
- Objetivo y justificación del instrumento de planeamiento. Principales acciones o ejes de actuación.
- Descripción de las principales modificaciones del entorno urbano previstas y sus posibles afecciones demográficas, socioeconómicas, ambientales y sobre los estilos de vida.
- Población (existente o prevista) potencialmente afectada por estas modificaciones. Características de esta población, identificando en su caso, rasgos de especial vulnerabilidad, situaciones de inequidad y opinión ciudadana.
- Valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas. Medidas propuestas para optimizar dichos impactos."

En cumplimiento de lo dispuesto, por parte de este Ayuntamiento se llevó a cabo el inicio del trámite de consultas previas, y así con fecha 04/12/2023 y E2023015976 respectivamente, tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias-Dirección General de Salud Pública y ordenación Farmacéutica, en el sentido de entender que: (...) "la modificación prevista **no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud**, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se hay procedido a la aprobación del mismo(...)"

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Conforme todo lo expuesto, se emite informe jurídico respecto a la aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LOS BARRIOS EN EL ÁMBITO DE GUADACORTE SUR", presentada por D. Juan Pedro Toro Estrada, en r/ GUADACORTE, S.A, habiendo sido informado con carácter favorable por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, no obstante, se deberá especificar la fecha de la aprobación del PGOU a modificar (Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado definitivamente por resolución de la C.P.U. el 23 de Marzo de 1.988, con Texto Refundido aceptado por la C.P.O.T y U, el 10 de Julio de 1.997) y la eliminación del punto 2.1.2 Respaldo legal al procedimiento elegido de modificación puntual del PGOU de 2008 versus subsanación completa del PGOU de 2008 parcialmente aprobado; entendiéndose que procede, elevarse dicho documento al Ayuntamiento Pleno, previo informe preceptivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, al tratarse de una cuestión que requiere mayoría absoluta del Pleno conforme establece el art. 47 de la LBRL, y venir así determinado por la LOUA, y tras la misma continuar con la tramitación correspondiente, con la apertura del trámite de información pública ,debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede del Ayuntamiento de Los Barrios (<https://sede.losbarrios.es/opencms/opencms/sede>), en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en el Portal de Transparencia (<https://sede.losbarrios.es/opencms/opencms/sede>), por plazo no inferior a UN MES.

No obstante lo anterior, al estar el documento sometido a trámite de evaluación ambiental estratégica, deberá publicarse también en el BOJA durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía -LGICA -.

Así mismo, se deberán solicitar los informes de las Administraciones Públicas gestoras de intereses públicos que pudieran verse afectados. La solicitud y remisión de los respectivos informes se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2ª del art. 32 de la Ley 7/2002, de 1 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se emite el presente informe jurídico, que salvo mejor criterio emite el técnico que suscribe y para que surta los efectos oportunos. No obstante lo cual, la Corporación con superior criterio resolverá lo que considere más oportuno."

RESULTANDO.- Que con fecha 15/12/2023 por parte del Secretario Accidental se emite nota de conformidad y se informa favorablemente a efectos de la aprobación inicial del instrumento de ordenación referenciado.

A la vista de lo que antecede y CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, y conforme a los informes técnico y jurídico emitidos, la nota de conformidad emitida por la Secretaría General, y el Informe Propuesta emitido por el Jefe del Departamento de Urbanismo, procede someter a la consideración del Exmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la "Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en el ámbito de Guadacorte Sur Los Barrios (Cádiz)"; en virtud de lo dispuesto en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Concejala de la Delegación de Urbanismo elabora la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, "Modificación Puntual del PGOU de Los Barrios en el ámbito de Guadacorte Sur Los Barrios (Cádiz)", solicitada por D. Juan Pedro Toro Estrada en nombre y representación de "Guadacorte, S.A.", tal como establece el Art.32.2º de la L.O.U.A. y 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril Regulada de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter a información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede del Ayuntamiento de Los Barrios (<https://sede.losbarrios.es/opencms/opencms/sede>), en el Tablón de Edictos de la Corporación, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el Portal de Transparencia (<https://sede.losbarrios.es/opencms/opencms/sede>), por plazo no inferior a UN MES.

TERCERO.- Notificar personalmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación; además de requerir informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica; así como, deberá notificarse igualmente a los Ayuntamientos de municipios colindantes.

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Ayuntamiento
Los Barrios

CUARTO.- Remitir el Documento y el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo, con carácter previo a la Aprobación definitiva, para emisión de informe tal y como establecen los arts. 31.1.b), 31. 2 c) y 36.2.c) de la L.O.U.A”.

Sometida la propuesta a votación, con la asistencia de los 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 (8 LB 100x100 y 4 PP) [D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Sara Lobato Herrera, D. José A. Gómez Guerrero, D^a M.^a Ángeles Gallego Gavira, D. Daniel Pérez Cumbre, D^a Cristina Silva Espinosa, D. Carlos Torres Revert, D. Manuel Muñoz García, D. Pablo García Sánchez, D. Antonio Domínguez Dávila, D^a M.^a Ángeles Ferral Pozo, D. Antonio R. Álvarez Salazar,].

Abstenciones: 8 (5 PSOE, 2 Movimiento Barreño y 1 VOX) [D. Daniel Perea González, D^a Paola Rojas Ortega, D^a Josefa Calvo Guerrero, D. Manuel J. Acosta Espinosa, D. Sebastián Saenz Muñoz, D. Antonio E. González Gómez, D^a Amparo Gómez Doñate y D^a Celia Fuentes Palacios] Ninguna

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia legal se aprueba por mayoría absoluta.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y dos minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario Acctal, doy fe.

Código Seguro De Verificación	KsZiUS9NSH2YSBA6cP/wqw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/12/2023 10:09:28
Observaciones	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	27/12/2023 09:41:07
Uri De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/KsZiUS9NSH2YSBA6cP%2Fwqw%3D%3D	Página	10/10
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

